

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 5957-2013 CONDUCCIÓN EN ESTADO
DE EBRIEDAD, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. MIGUEL ÁNGEL MUCHA RIVAS

ASESOR:

DR. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N°: 02771235

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis abuelos, padres, hermanos y familiares, por el inmenso cariño y amor que me brindan, por la enseñanza y los valores instituidos en mi persona, así como las experiencias de vida.

Miguel Ángel Mucha Rivas

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la UPCI y mis compañeros de aula con quienes interactuamos y compartimos nuestras experiencias en el ámbito profesional y por la guía recibida para la elaboración del presente Trabajo de Suficiencia Profesional.

Miguel Ángel Mucha Rivas

Declaración de Autoría

Nombres : Miguel Ángel

Apellidos : Mucha Rivas

Código : 1904000077

DNI : 40663919

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Marzo del 2022.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 3 |
| ÍNDICE | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional | 8 |
| 1.1. Título y descripción del trabajo | 8 |
| 1.2. Objetivos del presente trabajo | 10 |
| 1.3. Justificación | 11 |
| CAPITULO II.- Marco Teórico | 13 |
| 2.1. Estructura del delito | 14 |
| 2.2. Definición de términos básicos..... | 19 |
| CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas | 22 |
| 3.1. Aplicación del principio de oportunidad | 22 |
| 3.2. Objetivo del Principio de Oportunidad | 24 |
| CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos | 26 |
| CONCLUSIONES | 28 |
| RECOMENDACIONES | 29 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 30 |
| ANEXOS | 31 |
| Anexo 1.- Evidencia de similitud digital..... | 31 |
| Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio | 35 |

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito determinar, en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad a los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz para descongestionar la carga procesal.

Teniendo en cuenta que, el Código Procesal Penal del 2004, entró en vigencia el 01 de julio del 2015 para todos los delitos; introduciendo como novedades la figura jurídica del “Principio de Oportunidad” conforme quedó modificado y estipulado en su artículo 2°, estando el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública, quien conforme a sus atribuciones puede abstenerse de seguir ejerciendo la acción penal, antes y después de aperturarse la investigación preparatoria siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por el citado dispositivo legal.

Bajo este contexto que, el principio de oportunidad surge como una de las alternativas apropiadas para descongestionar la carga procesal que se ventilan a nivel fiscal y judicial.

En el presente trabajo de investigación se podrá advertir que existen problemáticas respecto a los objetivos específicos de la implementación del principio de oportunidad en la justicia peruana y se establecerán recomendaciones que incentiven a reparar los inconvenientes encontrados en la aplicación práctica del principio de oportunidad, tal como sucede en el caso signado con la numeración 5967-2013 tramitado en el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima.

Para ello se realizó un análisis exhaustivo del expediente N° 5967-2013 tramitado por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, en el cual se puede advertir que, pese a que se realizó la aplicación del principio de oportunidad, y se arribó a un acuerdo reparatorio con el confeso justiciable, por incumplimiento de dicho acuerdo, se tuvo que formalizar la denuncia penal en proceso sumario y llevarlo en su conducto normal, desgastando así recursos patrimoniales y humanos de la administración de justicia.

En tal sentido, se evaluarán la conducta típica del citado delito, así como la debida o correcta aplicación del principio de oportunidad contrastándola con alguna legislación comparada.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Hemos titulado el presente trabajo de suficiencia profesional de la siguiente manera: Análisis del Expediente N° 5967-2013 Delito de conducción en estado de ebriedad, y la aplicación del principio de oportunidad

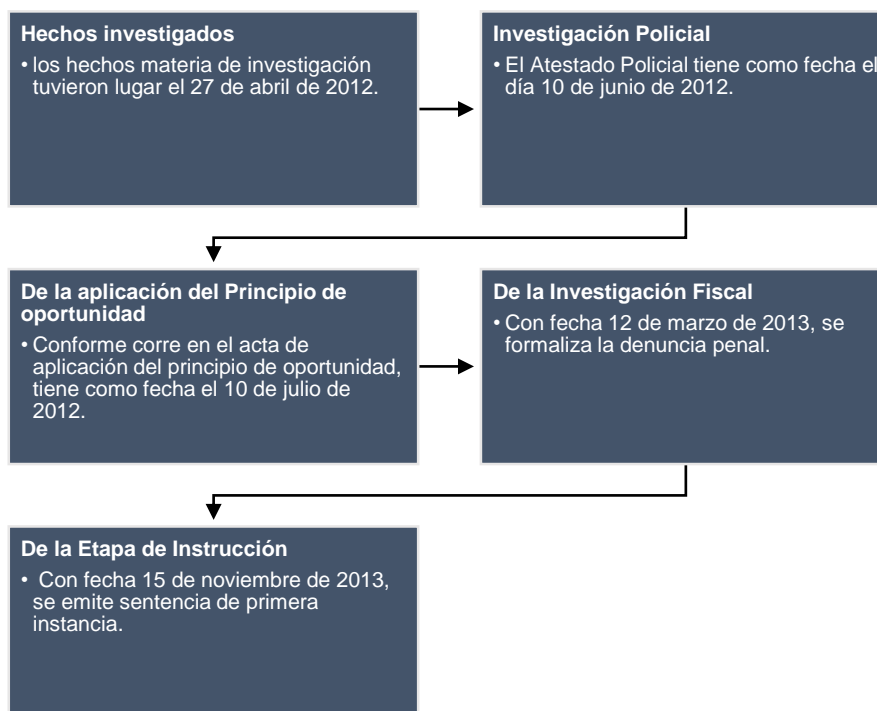
Descripción del Trabajo

La realidad problemática yace en nuestra administración de justicia, tal como se escucha comúnmente en boca de los operadores judiciales, el aquejo de la excesiva carga procesal tanto en los despachos judiciales como fiscales. Ello debido a que ingresan a diario un sin número de procesos por diversos delitos, mismos que, por lo general exceden el plazo legal en resolverse. Esta concepción suele ser tomada como parte de la justificación respecto a la demora en la solución de los procesos, requiriéndose incluso el aumento del número de los operadores de justicia. Es así, que con la finalidad de descongestionar la sobrecarga procesal existente tanto en los despachos fiscales y judiciales, surge la figura de “El Principio de Oportunidad”, para ciertos delitos que reúnan ciertas características tipificadas en el artículo 2° del Código Procesal Penal, los llamados “delitos de bagatela”, como lo es el delito de “conducción en estado de ebriedad o drogadicción”, previsto en el artículo

274° del Código Penal, dentro de su libro II, Título XII, Capítulo I, bajo el epígrafe de “Delitos Contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común.

Tal es el caso del expediente signado con el número N° 5967-2013, en el que se puede advertir la aplicación del mencionado principio, sin embargo, por falta de cumplimiento del acuerdo reparatorio la representante del Ministerio Público se vio obligada a formalizar la denuncia penal, teniendo como resultado la sentencia emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se falla con una pena privativa de libertad de ocho meses con ejecución suspendida, así como la inhabilitación al sentenciado de poder conducir cualquier tipo de vehículo por el término de la pena, bajo el conducto procesal/temporal que se podrá apreciar a continuación:

Desarrollo del Proceso del Expediente 5967-2013



1.2. Objetivos del presente trabajo

De lo anterior, se puede deducir claramente que la aplicación del principio de oportunidad, no es eficiente en su totalidad para reducir o descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales, tal como se pensó para su implementación y poner en vigencia para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, y entre otros delitos aplicables, conforme a la naturaleza del proceso, trayendo consigo la carga procesal innecesaria a nivel de la fiscalía y los juzgados penales.

La problemática que se observa resulta bajo el cuestionamiento: ¿En qué medida es eficiente la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción a efecto de descongestionar la carga procesal?

Bajo este contexto, con el objetivo específico de depurar a la administración de justicia a nivel del Ministerio Público y los juzgados penales y así brindar la eficacia jurídica procesal con la aplicación del Principio de Oportunidad, se promulgó el 23 de febrero del 2004, mediante Ley N° 27664, publicada en el diario oficial "El Peruano" que modifica y moderniza el artículo 2° del Código Procesal Penal permitiendo que se optimice la carga procesal innecesaria, teniendo en cuenta que el estado en su rol de brindar tutela jurisdiccional debe ser más óptima, efectiva y rápida. En este extremo, el objetivo de la presente investigación es determinar en qué medida la aplicación de este mecanismo, es eficiente para descongestionar la carga procesal

tanto en el despacho fiscal y judicial; además determinar el por qué llegan hasta los juzgados penales.

Es así que, mediante la lectura del expediente bajo análisis, el injusto al que se le aplicó el principio de oportunidad, así como las acciones del Ministerio Público debieron culminar con la diligencia en la que se suscribe el acta de Aplicación de Principio de Oportunidad, es decir a la fecha del pasado 10 de julio de 2012, sin embargo, con el impago del acuerdo reparatorio, la acción penal se prolongó al 15 de noviembre de 2013 en vía sumaria.

El objetivo recae en determinar, en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz para descongestionar la carga procesal en los despachos judiciales y fiscales.

1.3. Justificación

En concordancia con lo expuesto precedentemente, y tal como ocurrió en la causa del expediente N° 5967-2013, es válido cuestionarse si existe una causa común por la cual, a pesar de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se llega a un proceso penal que desgasta recursos, patrimoniales y humanos en la administración de justicia.

La justificación del estudio que mediante el presente se expone, recae inicialmente por la lectura del expediente signado con el N° 5967-2013 del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, que motivó el planteamiento de la problemática, así como inspiró a postular la hipótesis que pretende cuestionarse, si existe una causa común por la cual, a pesar de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se llega a un proceso penal que desgasta recursos, patrimoniales y humanos en la administración de justicia.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Tenemos teorías afines al objeto materia de investigación, en primera instancia se relacionarán a la tipicidad del delito materia del presente trabajo de suficiencia profesional y también relacionadas a la aplicación del principio de oportunidad.

Del delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Tipo penal: El delito de conducción bajo estado de ebriedad se encuentra previsto y sancionado en el artículo 274° del Código Penal¹:

“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, inciso 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7”.

¹ Modificatoria efectuada mediante Ley N° 29439, de fecha 19 de noviembre de 2009.

Todo delito exige con rigor el análisis de sus elementos normativos o estructura que lo conforman, conforme al análisis del expediente materia del presente trabajo, resulta indispensable establecer que la conducta que describe el delito de conducción de un vehículo motorizado bajo estado de ebriedad y/o drogadicción, generará como consecuencia de dicha conducta prohibida un peligro no concreto, sino abstracto². Es así que se puede describir los elementos típicos del presente delito de la siguiente manera:

El sujeto activo del delito, a efectos de que la conducta desarrollada por éste encuadre dentro del tipo penal, exige que se encuentre en estado de ebriedad o drogadicción, constituyendo verbo rector del presente ilícito, el hecho de que el sujeto activo delito conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado.

2.1. Estructura del delito

Tipicidad objetiva: El delito de conducción en estado de ebriedad se configura como un delito de peligro abstracto y de mera actividad. Por estos motivos, lo importante está en determinar el desvalor de la acción o conducta. Así, la imputación o atribución de responsabilidad penal a su autor como obra suya se diferencia de los delitos de lesión material, donde prima el desvalor del resultado, es decir, existe la responsabilidad con la sola puesta en peligro del bien jurídico tutelado. Entonces, en los

² Cfr. CÁCERES JULCA, Roberto, en CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN y delitos conexos. Aspectos penales y procesales - Lima. Jurista Editores EIRL, Segunda Edición 2017. Pp. 25 y ss.

delitos de peligro abstracto, a diferencia de los de lesión, no se presenta el problema de la causalidad, ni de la imputación objetiva de resultado, porque no constituyen elementos configuradores del tipo penal, como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad³.

En este orden de ideas, el delito de conducción en estado de ebriedad, como delito de peligro abstracto y de mera actividad, será imputado al conductor cuando aquel mediante su conducción bajo los efectos de la ebriedad crea un peligro, no real, ni concreto, para la seguridad del tráfico motorizado. Entonces queda configurado con la sola descripción de la conducta, sin necesidad que lesione o ponga en peligro concreto o genere un daño material. Así, por ejemplo, si el agente conduce su vehículo después de haber consumido alcohol superior a los 0.5 gramos-litro (Cero cinco gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre), ya se verá consumado el delito previsto en el artículo 274° del Código Penal, no importa, si como consecuencia de tal conducta se ocasiona la muerte o lesión de peatones, de otros conductores o algún daño al patrimonio, porque en estos casos se dará la figura de un concurso ideal o real, dependiendo del caso en concreto.

Tipicidad Subjetiva: El presente delito materia del presente trabajo de suficiencia profesional para su consumación exige la presencia del dolo, tal y como se desprende del tipo penal bajo materia de análisis, el

³ Cfr. BACIGALUPO ZAPATER, E., en DERECHO PENAL-PARTE GENERAL. Lima. 2004, Pp. 223

legislador no ha fijado un comportamiento imprudente o culposo como modalidad delictiva⁴.

En este orden de ideas, resulta indispensable precisar que el conductor debe tener conocimiento de su estado de ebriedad, y además saber que conduce un vehículo bajo ese efecto. De lo contrario, no podrá imputársele la comisión de este delito, por ausencia de imputación subjetiva⁵.

Nuestro Código Penal establece respecto al delito materia de análisis que: El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación

⁴ Cfr. CÁCERES JULCA, Roberto, en CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN y delitos conexos. Aspectos penales y procesales - Lima. Jurista Editores EIRL, Segunda Edición 2017. Pp. 55 y ss.

⁵ HURTADO POZO, José, en MANUAL DE DERECHO PENAL EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987. Pp. 447.

de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7).

Bien jurídico protegido: El bien jurídico es identificado como *“todas aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado basado en esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema”*⁶ debiendo tomar como punto de partida los principios fundamentales establecidos en la Constitución a través de los cuales se enmarcan límites al poder punitivo del Estado.

El estándar mínimo de protección previsto por el legislador, se ve reflejado en el delito de conducción en estado de ebriedad, donde no es la lesión o daño directo dado de modo material, sino la puesta en peligro que ocasiona la conducción bajo los efectos de la ebriedad. Por eso, como se verá, para que se configure este delito no se requiere que se produzca una lesión leve o grave o incluso la muerte de una persona. En tal sentido, se puede afirmar que el bien jurídico protegido será la seguridad pública.

Sujeto activo: Autor o agente del delito bajo comentario puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo se exige que el agente haya cometido los elementos típicos del delito, antes detallados.

⁶ Cfr. ROXIN, Claus en DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, Madrid 1997, Pp. 55 y ss.

Sujeto pasivo: En los delitos de peligro, como el presente, cuando no existe materialización del mismo, el sujeto pasivo o agraviado sería “la sociedad” en el entendido que el peligro, creado por el sujeto activo, es latente hacia cualquier persona. En caso se llegue a materializar el peligro (Lesiones, homicidio culposo o daño al patrimonio) el sujeto pasivo podrá ser cualquier persona natural, no se exige ninguna condición especial.

Culpabilidad: Posteriormente de confirmar que se está frente a un injusto penal (conducta típica y antijurídica), corresponde al operador judicial determinar si tal conducta es atribuible o imputable al sujeto activo. Es decir, que no existan causas de justificación excluyentes de responsabilidad del sujeto activo. En tal sentido, de no encontrarse en un estado de inimputabilidad, la culpabilidad podrá demostrarse con el certificado de dosaje etílico y la manifestación policial del procesado, corroborada con su declaración instructiva, así, acreditar la comisión del delito de peligro común, así como su responsabilidad penal, al haber conducido un vehículo en estado de ebriedad⁷.

Consumación: para la consumación del presente delito no se requerirá de una lesión al bien jurídico (seguridad pública), ni a derivados como la vida, integridad física, sino que su configuración se materializa en el momento que el sujeto conduce por la vía pública bajo los efectos de ebriedad superior a los 0.5 gramos-litro, cuando se trata de vehículos particulares, y 0.25 cuando se refiere a conductores de transporte público.

⁷ Cfr. ROJAS VARGAS, Fidel, en JURISPRUDENCIA PENAL COMENTADA, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, Pp. 817.

Esta reducción del margen de alcohol se debe al mayor peligro que ocasiona el sujeto al conducir el vehículo automotor, en el sentido que de él dependen varias vidas, así, por ejemplo, quien conduce un transporte público⁸.

Penalidad: El artículo 28° del Código Penal establece las clases de pena: Privativa de libertad, Restrictivas de libertad, Limitativas de derechos y Multa. Del artículo 274° del Código Penal se desprende: pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación (conforme al artículo 36, numeral 7).

2.2. Definición de términos básicos

Delito

Los delitos son comportamientos contrarios a la ley que merecen un castigo o pena. Así, se caracterizan principalmente por ser: toda acción típica, antijurídica y culpable, reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los operadores judiciales de la república.⁹

En concordancia con el principio de la legalidad, resulta contrario a nuestro ordenamiento legal sancionar penalmente a alguien que no ha cometido delito o que este no se encuentre descrito o establecido en la

⁸ Cfr. CÁCERES JULCA, Roberto, en CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN y delitos conexos. Aspectos penales y procesales - Lima. Jurista Editores EIRL, Segunda Edición 2017. Pp. 58 y ss.

⁹ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 29

ley penal como tal, o que la conducta desarrollada por sujeto activo resulte ser atípica, es decir, no encaje al tipo previamente establecido en la norma penal.

En este orden de ideas, podemos citar que tradicionalmente el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley, siendo esta una definición meramente formal, sin embargo podemos establecer que delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable reprochable penalmente y merecedora de una sanción a ser impuesta por el órgano jurisdiccional de la república.¹⁰

Tipo penal

El tipo penal, conforme a la doctrina, resulta ser una creación abstracta y formal que se construye sobre un hecho y que se desarrolla en el ámbito de los fenómenos causales. Dicho en otras palabras, el delito consiste esencialmente en el tipo, es decir que el hecho se adecua al tipo penal haciendo que la conducta desarrollada en la realidad encaje en el tipo penal previamente establecido, pudiendo establecer bajo esta premisa que, la cualidad que identifica a la conducta delictiva no es el tipo penal sino más bien la labor de tipicidad.¹¹

Eugenio Raúl Zaffaroni define el tipo penal como un instrumento lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva,

¹⁰ Cfr. HURTADO POZO, JOSÉ en MANUAL DE DERECHO PENAL – Pp. 161

¹¹ Cfr. Manual de apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado. Pp. 4 - Organización de los Estados Americanos - CICAD

que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.¹²

Por otro lado, José Hurtado Pozo, postula que el tipo legal estará determinado como el conjunto de todos los elementos indispensables para la aplicación de la pena. Es decir, todas las circunstancias (antijuricidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, etc.) que caracterizan las acciones punibles y que, por tanto, fundamentan la consecuencia jurídica.¹³

Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntariamente ejecutado por el sujeto activo del delito a la figura descrita por la ley penal como delito, es decir la adecuación al tipo penal descrito en el Código Penal.

Es la adecuación, es el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.¹⁴

¹² Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126.

¹³ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

¹⁴ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 132

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Aplicación del principio de oportunidad

Concepto básico

Para ROXIN, es aquel principio mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo –archivando el proceso- cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad ha cometido un delito.

Pare efectos del presente trabajo y por regla general, nuestro sistema se incardina en el principio de legalidad o de obligatoriedad. El Ministerio Público ejercita obligatoriamente la acción penal, cuando existan elementos racionales de su comisión. Como excepción en determinados supuestos reglados, sin embargo, se reconoce al Fiscal la facultad de abstenerse de promover la acción penal cuando el sujeto activo acepta la responsabilidad del ilícito y consiente en cumplir con un acuerdo reparatorio, a fin de resarcir al estado normal de las cosas, lo que se vio vulnerado por su actuar ilegal.

Legislación comparada

El modelo peruano es adoptado por la Ordenanza Procesal Alemana¹⁵, que consagra como regla el principio de legalidad, constituyendo la

¹⁵ Cfr. GOMEZ COLOMER, José L. en EL PROCESO PENAL ALEMÁN. Introducción y normas básicas. Ed. Bosch, Barcelona, 1985, págs. 47 y ss. Los supuestos de oportunidad están regulados en los §153, 153a-153e, 154 y 154a-154e de la Ordenanza Procesal Penal alemana.

aplicación de criterios de oportunidad supuestos de excepción a este principio general. Es decir, el Ministerio Público renuncia a ejecutar la acción penal cuando le es permitido, siendo específicamente que las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se encuentran enumeradas en la Ley (art. 2° del CPP).

En Estados Unidos

El principio de oportunidad materia del trabajo de suficiencia profesional deviene en ser un mecanismo institucionalizado para evitar un proceso prolongado o que el proceso propiamente dicho desencadene en una condena mayor. El *Plea bargaining* es el acto por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable (*guilty plea*), manifestando su conformidad con los cargos que se le formulan, renunciando a que su causa sea vista en juicio, renunciando también a la posibilidad de lograrse su absolución.

El modelo alemán

Su aplicación está supeditada a la aprobación judicial.

Los delitos bagatela, no caben en el principio de legalidad. La fiscalía no está obligada a perseguir cualquier delito. Sólo se requiere que:

- a) Repare el daño causado.
- b) Otorgue prestación de utilidad pública.
- c) Cumpla determinadas obligaciones de carácter alimenticio.

No requiere aprobación judicial si es delito contra el patrimonio ajeno cuya pena sea inferior a un año y los daños causados sean mínimos¹⁶.

En Colombia

En ese país, el Principio de Oportunidad se encuentra regulado en el artículo 60º de la Ley N° 81 de 1993 que modifica el artículo 38º del C.P.P., donde se señala los delitos que admite desistimiento. En la legislación colombiana el principio materia de análisis se denomina Conciliación y es factible aplicar de la siguiente manera:

- Indagación previa, previo acuerdo se expide resolución inhibitoria.
- En Instrucción, luego de expedido el auto admisorio, pasado días siguientes debe realizarse la audiencia de conciliación, si prospera se expide la resolución de preclusión.
- En el juzgamiento; hasta antes que quede ejecutoriada la sentencia definitiva. El reconocimiento del acuerdo se declara mediante auto de casación de procedimiento por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción penal. La conciliación es sobre contenido estrictamente económico.

3.2. Objetivo del Principio de Oportunidad

Al respecto PEÑA GONZALES, (2010), nos ilustra de manera genérica que son tres los objetivos principales para la aplicación del principio de oportunidad, el mismo que se puede convertir en un auxilio eficaz.

¹⁶ Cfr. GOMEZ COLOMER, José L. en EL PROCESO PENAL ALEMÁN. Introducción y normas básicas. Ed. Bosch, Barcelona, 1985, págs. 47 y ss.

1. **Es un medio de descriminalización.**- resultan ser hechos punibles de baja estirpe, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación.
2. **Es un resarcimiento a la víctima.**- el resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal manera que no haya necesidad de esperar uno o más años en la tramitación de un largo proceso para que el afectado obtenga una reparación¹⁷.
3. **Eficiencia del sistema penal.**- para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social en procura de descongestionamiento de una justicia penal sobresaturada de casos que no permite el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad.

¹⁷ Esta rapidez y oportunidad en el resarcimiento a la víctima, es muy importante en tanto y en cuanto va a permitir a ésta contar con el dinero para tratar de alguna manera sobrellevar o amenguar el dolor, o daños ocurridos; contrario sensu si este resarcimiento no es oportuno no tendría tanta importancia.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

En consideración del caso en concreto, se pudo advertir que el imputado ha aceptado su responsabilidad penal desde el inicio del proceso penal, asimismo, como se aprecia en el acta de aplicación del principio de oportunidad, estuvo conforme con el acuerdo reparatorio, sin embargo, este, no cumplió con dicho acuerdo, por lo que se debió iniciar el proceso penal en vía sumaria.

Se advierte que el proceso empleado, corresponde a una deficiencia burocrática que se debe erradicar de nuestro ordenamiento procesal, ya que, teniendo a un justiciable confeso y en las instancias descritas, no correspondería realizar diligencias ni investigaciones posteriores al incumplimiento del acuerdo reparatorio.

En los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, si bien se trata de un delito contra la seguridad pública que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud de la colectividad, se debe criminalizar con penas efectivas, mas no dar derechos premiales al imputado, por ello dicha norma debe ser analizada, viendo las consecuencias de este delito.

Como se advierte en el transcurso de la presente investigación, hemos observado como el despacho fiscal llega a un acuerdo reparatorio con la aplicación del principio de oportunidad, a lo cual, dicho acuerdo se incumple, a pesar de que la reparación civil impuesta es de montos bajos y fraccionados, pagaderos en un determinado plazo.

En tal sentido, la consecuencia luego de dicho incumplimiento no debería ser el curso normal del proceso, pues ello iría en contra de la eficiencia y celeridad del sistema penal que el principio de oportunidad pretende.

En tal sentido, la hipótesis planteada en el presente trabajo responde a las deficiencias del caso bajo análisis por lo que se encuentra planteada de manera idónea.

CONCLUSIONES

1. Si el imputado, desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad, el fiscal debe proponer que la reparación civil a imponerse debe ser cancelada en una sola cuota, caso contrario se le aplica el proceso inmediato, esto con la finalidad de agilizar el proceso, evitar la dilación del proceso generando un gasto inútil de recurso humano y logístico; consecuentemente evitar la carga procesal innecesaria.
2. En este tipo de delitos, si el fiscal decide otorgar cuotas para cancelar la reparación civil, este debe realizar la detención del vehículo motorizado hasta cancelar la última cuota, y así evitar el incumplimiento del pago total de la reparación civil por los imputados; tal afirmación se debe a que una vez cancelada la primera cuota, lo que hacen es devolver al imputado el vehículo motorizado.

RECOMENDACIONES

1. Las recomendaciones, a partir de esta investigación realizada sobre dicho delito, está en manos de las autoridades competentes, para así poder evitar o disminuir los delitos que son cometidos por los conductores irresponsables, aplicar una sanción ejemplar evitando otros delitos de mayor gravedad.
2. Concordar las reparaciones civiles y/o acuerdos preparatorios con el ranking del conductor según sus infracciones de tránsito.
3. Revisar y ponderar los estados crediticios y de endeudamiento del justiciable que pretenda beneficiarse con el principio de oportunidad a fin de evitar el riesgo de incumplimiento del pago de los acuerdos reparatorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO.
- BACIGALUPO ZAPATER, E., en DERECHO PENAL-PARTE GENERAL. Lima. 2004
- CÁCERES JULCA, Roberto, en CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN y delitos conexos. Aspectos penales y procesales - Lima. Jurista Editores EIRL, Segunda Edición 2017.
- HURTADO POZO, José, en MANUAL DE DERECHO PENAL EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987.
- GOMEZ COLOMER, José L. en EL PROCESO PENAL ALEMÁN. Introducción y normas básicas. Ed. Bosch, Barcelona, 1985
- ROXIN, Claus en DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, Madrid 1997.
- ROJAS VARGAS, Fidel, en JURISPRUDENCIA PENAL COMENTADA, Gaceta Jurídica, Lima, 1999.
- Manual de apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado. Pp. 4 - Organización de los Estados Americanos – CICAD
- Código Penal - D.L. N° 635
- Código Procesal Penal - D.L. N° 957

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 5967-2013 CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

por Miguel Angel Mucha Rivas

Fecha de entrega: 25-ago-2020 08:48p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1374149345

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_MIGUEL_MUCHA.docx (111.68K)

Total de palabras: 4875

Total de caracteres: 26557

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 5967-2013 CONDUCCIÓN ESTADO DE EBRIEDAD, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

- 1** cybertesis.unmsm.edu.pe
Fuente de Internet
- 2** Submitted to Universidad Andina del Cusco
Trabajo del estudiante
- 3** repositorio.uwiener.edu.pe
Fuente de Internet
- 4** revistas.pucp.edu.pe
Fuente de Internet
- 5** Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez
Trabajo del estudiante
- 6** repositorio.unsch.edu.pe
Fuente de Internet
- 7** Submitted to Universidad Cesar Vallejo
Trabajo del estudiante
- 8** Submitted to Universidad Católica de Santa

María

Trabajo del estudiante

9 sisbib.unmsm.edu.pe
Fuente de Internet

10 creativecommons.org
Fuente de Internet

11 repositorio.umch.edu.pe
Fuente de Internet

12 [Submitted to Universidad Alas Peruanas](#)
Trabajo del estudiante

13 [Submitted to Universidad Peruana Los Andes](#)
Trabajo del estudiante

14 www.scielo.br
Fuente de Internet

15 es.slideshare.net
Fuente de Internet

16 [Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru](#)
Trabajo del estudiante

17 repositorio.ucv.edu.pe
Fuente de Internet

18 repositorio.upagu.edu.pe
Fuente de Internet

doku.pub

19

Fuente de Internet

<1%

20

www.unifr.ch

Fuente de Internet

<1%

21

Submitted to Universidad Rafael Landívar

Trabajo del estudiante

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: MUCHA RIVAS MIGUEL ANGEL

DNI: 40663919

Correo electrónico: miguel200174@gmail.com

Domicilio: Calle Mercurio N° 104 – Urbanización El Aeropuerto - Callao.

Teléfono fijo: -----

Teléfono celular: 952926737

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo:

Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 5967-2013 CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () Ph.D. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

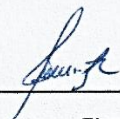
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(x) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Julio de 2021.


Firma



Miguel Ángel Mucha Rivas